



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00216-00

Demandante: AUGUSTA MARIA HERNANDEZ DE DIAZ

Demandado: MUNICIPIO DE COVEÑAS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

La señora AUGUSTA MARIA HERNANDEZ DE DIAZ, por conducto de apoderado, presenta demanda de medio de control de reparación directa, en contra del municipio de Coveñas, solicitando que este reajuste y actualice el pago efectuado por los terrenos urbanos cedidos por la demandante a este, ya que se configuró la lesión enorme debido al precio irrisorio pagado por dichos terrenos, y por ende se ordene el pago de la totalidad de los perjuicios y/o daños materiales y el lucre cesante por el no pago a oportuno del valor real comercial del área de terreno urbano.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

-. La parte actora deberá aclarar el ejercicio de su pretensión, como quiera que acude al medio de control de reparación directa, cuando se constata del libelo genitor y los anexos de la demanda que la causación del daño predicado se suscita con ocasión a la expedición de la Resolución N° 0182 de julio 10 de 2014, un acto administrativo, lo que implicaría que el medio de control contencioso administrativo debería ser el de nulidad y restablecimiento del derecho, y conllevaría a la adecuación de la demanda en tal sentido, bajo la egida de los presupuestos y requisitos procedimentales para tal efecto.¹

-. Es menester se aporte dos copias de la demanda y sus anexos para efectos de surtir la notificación del Ministerio Público, y dar cabida a los tramites secretariales previstos en el Art. 199 del CPACA.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

¹ Tales como individualización del acto administrativo, agotamiento de recursos obligatorios, constancia de notificación y ejecutoria del acto administrativo acusado, conciliación extrajudicial, concepto de violación, poder judicial en tal sentido, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1º.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura la señora **AUGUSTA MARIA HERNANDEZ DE DIAZ**, en contra del **MUNICIPIO DE COVEÑAS (SUCRE)**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ